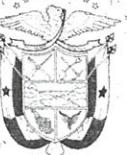


REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEXTA

NOTARIA SEXTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

DECLARACION JURADA NOTARIAL

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), ante mí Licenciado **RAMÓN DE LA O. FERNANDEZ SINISTERA**, Notario Público Sexto del Circuito Notarial de Panamá, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos diecisésis-quinientos ochenta y uno (8-316-581), compareció personalmente ante mí, el señor **Andrés Naterón**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de Identidad No. 8-204-2471 en condición de dueño del proyecto denominado, Relleno de Terreno para Lotificación, ubicado en la comunidad de Mansueto, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso, Provincia de Colón, a desarrollarse sobre las finca No. 72, tomo 3, folio 258 (Con una superficie total de 1 has + 5,632.20 m²) de la sección de Propiedad del Registro Público, declaro, y confirmo bajo la gravedad de juramente, que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el Artículos 23 del Decreto Ejecutivo No 155 de 5 de agosto de 2011 por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley No 41 de 1 de julio de 1998.- Advertí a el compareciente que la información contenida en esta Declaración debe ser veraz, ya que de lo contrario estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo tres ocho cinco (385) del Código Penal que dice: *El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción será sancionado con prisión de dos a cuatro años. Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del inculpado o es la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia, la pena será de cuatro a ocho años.* —Al ser preguntado **EL DECLARANTE**, manifestó comprender el alcance del artículo y en consecuencia hizo la presente Declaración Jurada bajo la gravedad del Juramento.-Para constancia, firma por ante mí el suscrito Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, que doy fe.

ANDRES NATERÓN

CEDULA 8-240-2471 DUEÑO

Lic. Ramón De La O Fernández S.
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá

